



Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao
- CAFED

Resolución Gerencial General N° 331

Callao 31, de Mayo del 2012

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO
DEL CALLAO - CAFED**

VISTOS:

El Informe N° 001-2012-CAFED/CE del Presidente del Comité Especial de fecha 29 de Mayo del 2012; Informe N° 00267-2012-CAFED/GA-SGL de la Sub- Gerencia de Logística del 20 de Mayo del 2012; y el Informe N° 0307-2012-REGION CALLAO/CAFED/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 31 de Mayo del 2012;

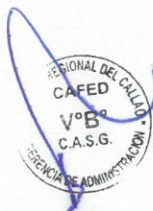
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de Mayo del 2012, el Comité Especial del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0040-2012-CAFED, por el servicio de monitoreo y mantenimiento OPENNMS de equipos de conectividad - lote 9 y con un valor referencial de S/. 45,575.00;

Que, mediante el Informe N° 001-2012-CAFED/CE del 29 Mayo del 2012 el Presidente del Comité del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 0040-2012-CAFED informó a la Sub-Gerente de Logística que con fecha 25 de Mayo del 2012 estaba programada la Integración de Bases del citado proceso, sin embargo por problemas informáticos del Portal del SEACE, no se pudo registrar en el Sistema, de acuerdo al calendario establecido en las Bases;

Que, con Informe N° 00267-2012-CAFED/GA-SGL del 29 de Mayo del 2012 la Sub Gerente de Logística informó que por problemas informáticos no se registró la Integración de Bases del presente proceso de selección, recomendando se declare la nulidad de oficio retrotrayéndose el mismo a la etapa de integración de Bases, conforme al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 307-REGION CALLAO/CAFED/GAJ del 31 de Mayo del 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó en que es procedente declarar la Nulidad de Oficio del presente proceso de selección por no haberse integrado las Bases dentro del plazo establecido en el calendario;



2

Que, de acuerdo al inciso f) del Artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases deben contener obligatoriamente el calendario del proceso, asimismo el penúltimo párrafo del precitado Artículo establece que lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado estipula que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección;

Que, asimismo el segundo párrafo del referido artículo, señala que el titular de la Entidad declarará de oficio la Nulidad del proceso de selección, por las mismas causales del párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, en ese contexto corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 040-2012-CADEF, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de integración de Bases;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012; con el visto bueno de la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica; Sub-Gerencia de Logística; y la Gerencia de Desarrollo Educativo del CAFED-Callao;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-Declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 040-2012-CADEF, retrayéndose el mismo a la etapa de integración de Bases, debiendo el Comité Especial modificar el calendario del proceso.

Artículo 2°.- Disponer que la Sub-Gerencia de Logística proceda a la notificación de la presente Resolución a través del SEACE, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL DEL CAFED